



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

6429

ORO. N° /
ANT.: Causa Rol N°3541-2013 (PR)
Segundo Juzgado Policía Local Osorno.
MAT.: Remite sentencia definitiva de
Ira y 2da. Instancia.-

Osorno, 23 de septiembre de 2013.-

DE :HIPÓLITO F. BARRIENTOS ORTEGA
JUEZ TITULAR SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL OSORNO

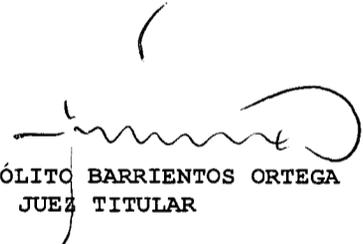
A :SR. SEBASTIAN FERNANDEZ ESTAY
DIRECTOR SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGION DE LOS LAGOS.

En la causa citada en el antecedente, caratulada "Yajaira Alejandra Guarda Rosas con Empresa de Buses Pullman Bus", seguida ante este Tribunal, se ha ordenado oficiarle, a fin de remitir copia autorizada de la sentencia, tal como lo dispone el artículo 58 bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

La referida sentencia, se encuentra firme o ejecutoriada.

Saluda atentamente a Ud.




HIPÓLITO BARRIENTOS ORTEGA
JUEZ TITULAR


GERARDO ROSAS MOLINA
SECRETARIO ABOGADO

HBO/GRM/prc
Distribución
- Destinatario.
- Archivo.

Osorno, veintitrés de agosto de dos mil trece.-

a

VISTOS y CONSIDERANDO:

A fs. 3 y siguientes, **YAJAIRA ALEJANDRA GUARDA ROSAS**, domiciliada en Pufayo N°2156, Osorno, denuncia mediante parte policial N°906, de fecha 14 de mayo de 2013, de la Primera Comisaría Osorno a **EMPRESA DE BUSES PULLMAN BUS**, sucursal Osorno, representada por doña **ANA MARIA CID**, ambos con domicilio en calle Errazuriz N°1400, Osorno, por haber infringido la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores N°19.496, señalando en su denuncia que el día 07 de mayo del presente año, a las 20:50 horas, abordo un bus de la denunciada en el Terminal San Borja de Santiago con dirección a Osorno, llegando a esta ciudad el día 08 de mayo de 2013, a las 09:30 horas y al descender del bus, procedió a buscar sus pertenencias, según recibo N°4396459, percatándose que no se encontraban varias de sus especies, al consultarle al auxiliar del bus, este le manifestó que le habían entregado el bolso por error a otra persona y que se encontraba en la ciudad de Paillaco, comprometiéndose a devolverlo, hecho que no se cumplió.

A fs. 11, doña **YAJAIRA ALEJANDRA GUARDA ROSAS**, ratifica la denuncia íntegramente y en todas sus partes.

A fs. 12, rola citación por cédula de la denuncia a doña Ana María Cid, en representación de Empresa de Buses Pullman Bus.

A fs. 13, rola certificación que indica que se llamó por 3 veces consecutivas al denunciado, quién no compareció.

El comparendo de estilo de fs. 19, verificado con la asistencia de la parte denunciante y en rebeldía de parte denunciada. La parte denunciante, ratifica la denuncia en todas sus partes. Ratifica la prueba instrumental rolante a fs. 8, 9 y 10 y no rinde prueba testimonial.

A fs. 22, rola "autos para sentenciaN.

y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las normas legales citadas, Leyes N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, N°18.287, relativa al Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, se declara:

Que se rechaza la denuncia por infracción a la Ley N°19.496, de Protección a los Derechos de los Consumidores interpuesta por doña **YAJAIRA ALEJANDRA GUARDA ROSAS**, en contra de **EMPRESA DE BUSES PULLMAN BUS**, sucursal Osorno, representada por doña **ANA MARIA CID**, por no haberse acreditado la responsabilidad infraccional correspondiente.

